Proceso : MONITORIO
Radicado : 680014003004-2023-00199-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por JHONY VLADIMIR DUARTE CARVAJAL quien actúa en nombre propio, en contra de URBANIZACIÓN LAS QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO TRES. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por JHONY VLADIMIR DUARTE CARVAJAL quien actúa en nombre propio, en contra de URBANIZACIÓN LAS QUINTAS DEL CACIQUE CONJUNTO TRES, no cumple con los artículos citados en cada uno de los puntos relacionados del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá manifestar de manera clara y precisa si el pago pretendido no depende de una contraprestación a su cargo tal como lo señala el artículo 420 numeral 5 del C.G.P.
2. Deberá tenerse en cuenta que, tratándose de un proceso monitorio, lo que se realiza con respecto al deudor es un requerimiento de pago conforme lo dispone el artículo 421 del C.G. del Proceso y, por lo tanto, deberá modificarse el acápite de las pretensiones en el sentido de sustituir como pretensión "Solicito el pago de la cuenta de cobro…", por requerir al deudor para que pague. Además de precisar las pretensiones de pago tal cual lo señala el artículo 420 del C.G.P, además integrando la pretensión segunda y tercera.
3. En el acápite de las pruebas no se manifestó las que pretende hacer valer o las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga tal como lo indica el inciso 1º del numeral 6º del articulo 420 ibídem.
4. En el acápite de las notificaciones, respecto del correo electrónico de la entidad demandada, no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
5. Realice el juramento estimatorio tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Deberá el demandante además de estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminar cada uno de sus conceptos. Se le pone de presente al demandante que la información debe ser clara y precisa; es decir, si refiere un monto determinado por perjuicios a que obedece o si es daño emergente y/o lucro cesante debe relacionar a qué concepto corresponde y el valor respectivo.
6. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se pone presente que deberá acreditarse el envío y entrega efectiva, toda vez que únicamente se aportó certificado de envío físicamente pero no al correo electrónico, pese a que se contara con este último.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **073** hoy **24 DE MAYO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afff41c0e3232d688aace577b739486dbc2a3f148ec7931612087835f6d7e7b**
Documento generado en 23/05/2023 05:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica